Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00054

Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A. (SUBROGACIÓN LEGAL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS)

Demandado: CLARA ESMERALDA JARAMILLO MENDOZA

Decisión: ACEPTA CESION DE DCHOS/RECONOCE PERSONERIA/APROBACIÓN DE COSTAS. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2022-00054, con memorial de cesión de derechos litigiosos celebrado entre el BANCO BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 con el NIT. 830.053.994-4, respecto de los derechos, acciones y privilegios a su favor.

De otro lado, se observa la Liquidación de Costas realizada por secretaría.

CONSIDERACIONES:

A efecto de lo anterior, se tiene que en anexo 42 del expediente electrónico, el BANCO BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 con el NIT. 830.053.994-4, se ceden los derechos, acciones y privilegios que le correspondían a la inicial demandante, con relación a la obligación de la aquí demandada/obligada.

Para el caso es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece:

"... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación, sin embargo, es necesario indicar que mientras dicha cesión no sea aceptada por el demandado, el cesionario será litisconsorte del cedente, hasta tanto no sea notificada (por la parte interesada a dicho demandado) y éste se pronuncie al respecto.

Respecto a la Liquidación de Costas realizada por secretaria, se observa sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P., sin que presentará manifestación alguna por las partes intervinientes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión de crédito celebrada mediante documento privado por parte del BANCO BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 con el NIT. 830.053.994-4, sobre los derechos, acciones y privilegios que le correspondían a la parte inicialmente demandante en con relación a las obligaciones de la aquí demandada.

SEGUNDO: TENER como litisconsorte del cedente BANCO BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 con el NIT. 830.053.994-4 dentro de la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** con el **NIT. 830.053.994-4,** representada legalmente por **ESTEBAN BOTERO OSPINA** y/o quien haga sus veces, y al abogado **JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO** como su apoderado judicial, conforme al poder conferido por **QNT S.A.S.**

CUARTO: APRUEBASE la liquidación de costas, lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de enero de 2024**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **003. –**

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0706504b55b046aef9bffe2e9faf03ed0e573f8e3d9848e18adf90ecb3edcd8

Documento generado en 19/01/2024 11:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica